Año de 1944 Viernes 30 de Junio Núm. 78

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de Junio de 1944 por la que se rectifica y completa la de 21 de Enero de 1944 en lo que respecta a las participaciones de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución territorial rústica y pecuaria, concedidas por los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones.

Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de Enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, septimo y octavo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 concede a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones.

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de citada Ley de 26 de Septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.° Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuído entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Ley citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de Septiembre de 1941.

2.° La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales concebida por el artículo séptimo de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del Amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.° No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mínimo, el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comprobadas por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941 en la forma y cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos y aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existentes en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

a) Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca.

b) Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.

c) Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.

d) Número de cabezas de las diversas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.

e) Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los Servicios facultativos del Amillaramiento, y se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consigne la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Hacienda, estimándose que la mitad del aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los afectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo séptimo de la Ley de 26 de Septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.° Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Junio de 1944.—J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del *B. O. del E.*, 25 de Junio n.° 177.)

1545

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Recibido oficio en este Gobierno Civil del Sr. Delegado Sindical provincial, en el que me da cuenta de que en breve fecha se han de cursar a los Ayuntamientos de la provincia unas fichas en los que se pregunta sobre ciertos extremos que son necesarios como labo r previa para constituir en las localidades las Entidades Sindicales de segundo y tercer grado (Sindicatos, gremios, hermandades locales, etc.), requiero por la presente a los Alcaldes de la provincia para que tan pronto reciban las citadas fichas den cumplimiento a su contenido en el más breve plazo posible, devolviéndolas a la Delegación Provincial de Sindicatos de Segovia para que por la misma se puedan realizar los trabajos subsiguientes de constitución de gremios, hermandades, etcétera, esperando del celo de los señores Alcaldes que lo que se les ordena tendrá estricto cumplimiento.

Segovia, 27 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1544

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, en oficio de fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la situación en que se encuentran los agentes rurales de Correos, cuya misión postal, aún retribuída en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función retribuida en los Municipios, desempeñando empleos al alcance de sus facultades; con tal motivo, declara la Dirección General de Correos y Telecomunicación que los expresados agentes rurales no tienen la consideración de empleados públicos ni su remuneración, carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de Funcionarios de 7 de Septiembre de 1918, por lo que he acordado significar a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos de esa provincia de su digno mando, que por parte de esta Dirección General no hay inconveniente en que los agentes rurales de Correos puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades, cuando existan vacantes a proveer, siempre que exista compatibilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate y mediante el cumplimiento de lo dispuesto respecto a la provisión de cargos en la ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del 16 de Octubre del mismo año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 27 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Racionamiento de artículos correspondientes a las semanas 49, 50, 51, 52 y 53 de la cartilla individual de racionamiento, comprendidas dentro del mes de la fecha.

Municipios urbanos e industriales

El racionamiento de artículos correspondientes a las semanas indicadas será, para las cartillas inscritas en tiendas, economatos no preferentes y cooperativas, el que a continuación se detalla:

ADULTOS

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Una ración de 200 gramos por persona, contra los cupones número 119 al 128, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—Una ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,75 ptas. la ración.

INFANTILES

Aceite.—Cuatro raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Cuatro raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra los cupones 119 al 128, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—Una ración de un cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,75 pesetas la ración.

Municipios rurales

ADULTOS

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por persona, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Dos raciones de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Una ración de 200 gramos por persona, contra los cupones 119 al 128, ambos inclusive de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—Una ración de cuarto de kilo por persona, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,75 pesetas la ración.

INFANTILES

Aceite.—Dos raciones de cuarto de litro por niño, contra las tiras completas de cupones II de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 1,20 pesetas la ración.

Azúcar.—Tres raciones de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones V de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,95 pesetas la ración.

Jabón.—Dos raciones de 200 gramos por niño, contra los cupones 119 al 128, ambos inclusive, de la hoja de racionamiento de «varios», al precio de 0,75 pesetas la ración.

Sopa.—Una ración de cuarto de kilo por niño, contra las tiras completas de cupones III de las semanas 49, 50, 51, 52 y 53, al precio de 0,75 pesetas la ración.

NOTA.—La *leche condensada* asignada a cada pueblo será distribuida entre la población infantil y enfermos mediante prescripción facultativa y al precio de 3,55 pesetas el bote.

Almacén de D. Andrés Reguera Antón.—Segovia

PUEBLOS	Suministro ordinario						Para otras atenciones			
	Aceite — Litros	Azúcar — Kilos	Jabón — Kilos	Sopa — Kilos	Leche — Botes		Aceite — Litros	Azúcar — Kilos		
Pueblos urbanos e industriales										
Espinar (El)	4997	4997	1043	1250	428					
Fuentepelayo	1610	1610	378	403	152					
Turégano	1466	1466	308	367	146					
	8073	8073	1729	2020	726					
Pueblos rurales										
Adrada de Pirón	122	125	52	61	24		4	4		
Aguilafuente	771	787	321	386	124		70	70		
Aldea Real	398	406	165	199	58		21	21		
Aldealengua de Pedraza	162	167	68	81	34		13	13		
Arahuetes	113	118	49	57	38		13	13		
Arcones	440	452	185	240	92		13	13		
Basardilla	119	122	50	60	18		6	6		
Bernúy de Porreros	256	252	107	128	50		11	11		
Brieva	125	128	52	63	20		10	10		
Caballar	189	193	79	95	26		11	11		
Cabañas de Polendos	230	234	95	115	30		9	9		
Calabazas	229	236	97	115	50		11	11		
Casla	182	186	76	91	28		10	10		
Cerezo de abajo	182	186	76	91	32		9	9		
Cubillo	88	91	38	44	24		10	10		
Escalona del Prado	565	575	234	283	78		22	22		
Escobar	339	345	138	167	48		17	17		
Espirdo	143	146	60	72	20		9	9		
Gallegos	179	186	78	90	56		12	12		
Higuera (La)	82	84	35	41	14		3	3		
Losana de Pirón	105	108	44	53	18		8	8		
Marazoleja	211	215	87	106	26		18	18		
Marazuela	194	199	81	97	34		12	12		
Matabuena	286	292	119	143	42		11	11		
Matilla (La)	165	170	70	83	38		17	17		
Navalmanzano	645	661	270	323	122		31	31		
Orejana	243	251	104	122	60		14	14		
Otones de Benjumea	151	153	62	76	16		5	5		
Palazuelos de Eresma	357	367	151	179	80		4	4		
Pedraza	334	342	140	167	64		21	21		
Pinarnegrillo	243	249	102	122	42		12	12		
Prádena	486	495	202	243	72		19	19		
Revenga	157	161	66	79	28		18	18		
Salceda (La)	86	88	36	43	12		10	10		
Santiuste de Pedraza	197	201	82	99	26		8	8		
Santo Tomé del Puerto	316	326	132	158	54		16	16		
Sauquillo de Cabezas	305	310	126	128	36		12	12		
Siguero	161	166	68	81	34		8	8		
Sigueruelo	100	101	41	50	6		2	2		
Sotosalbos	138	143	59	69	38		13	13		
Torrecaballeros	214	220	90	107	42					
Torreiglesias	310	314	127	155	28		17	17		
Torre Val de San Pedro	252	256	104	126	32		16	16		
Trescasas	140	145	60	70	36		4	4		
Valleruela de Pedraza	120	124	51	60	28		7	7		
Ventosilla	62	64	26	31	10		6	6		

Almacén de D. Claudio Moreno y C.ª—Segovia

Pueblos urbanos e industriales										
La Losa	528	528	110	133	40					
Riaza	1552	1552	327	385	160					
Villacastín	1579	1579	331	395	142					
	3659	3659	768	913	342					
Pueblos rurales										
Abades	518	531	218	259	102		23	23		
Anaya	128	132	54	64	28		4	4		
Añe	121	124	51	61	22		8	8		
Bercial	209	215	89	105	48		15	15		
Cantimpalos	529	534	224	265	120		16	16		
Carbonero de Ahusín	257	260	105	129	20		9	9		
Carbonero el Mayor	1341	1375	564	671	268		69	69		
Cerezo de Arriba	206	210	86	103	32		8	8		
Collado Hermoso	156	159	66	78	30		11	11		
Cuesta	67	70	30	34	24		13	13		
Encinillas	137	141	58	69	32		4	4		
Escarabajosa de Cabezas	330	339	139	165	68		20	20		
Fuentemilanos	267	273	111	134	42		10	10		
Garcillán	317	324	132	159	52		16	16		
Hontanares de Eresma	127	131	53	64	26		3	3		
Huertos (Los)	160	164	67	80	26		5	5		
Ituero y Lama	127	129	53	64	16		4	4		
Juarros de Riomoros	118	120	48	59	10		4	4		
Labajos	210	213	86	105	22		17	17		
Lastras del Pozo	165	169	69	83	32		5	5		
Lastrilla (La)	100	104	43	50	26		7	7		
Madrona	312	316	128	156	32		18	18		
Martín Miguel	246	251	102	123	36		13	13		
Marugán	203	208	85	102	38		16	16		
Monterrubio	211	217	89	106	46		7	7		
Mozoncillo	825	847	348	413	176		16	16		
Muñopedro	394	404	166	197	78		23	23		
Navafría	312	320	131	156	62		8	8		
Navas de San Antonio	361	369	151	181	60		15	15		
Ortigosa del Monte	123	126	52	62	20		6	6		
Otero de Herreros	412	426	175	206	94		18	18		
Pelayos del Arroyo	97	101	42	49	26		9	9		
Riofrío de Riaza	160	163	66	80	20		3	3		
Roda de Eresma	120	124	51	60	30		4	4		
Santo Domingo de Pirón	81	83	34	41	10		8	8		
Tabanera la Luenga	123	127	52	62	30		10	10		
Valdeprados	121	124	51	61	22		7	7		
Valdevacas y El Guijar	167	171	70	84	28		15	15		
Valseca	339	347	142	170	58		22	22		
Valverde del Majano	485	502	207	243	130		32	32		
Valleruela de Sepúlveda	218	224	92	109	46		3	3		
Vegas de Matute	294	304	126	147	78		15	15		
Yanguas de Eresma	325	330	134	163	40		13	13		
Zamarramala	275	281	116	138	60		13	13		
Zarzuela del Monte	413	422	172	207	66		12	12		
Zarzuela del Pinar	477	491	202	239	108		23	23		

Almacén de D. Mariano Gómez Sastre.—Ortigosa de Pestaño

Pueblos urbanos e industriales

Bernardos	1505	1505	315	327	132				
Coca	1724	1724	367	431	220				
Nava de la Asunción	2440	2440	488	610	216				
Navas de Oro	1834	1834	388	459	204				
Santa María de Nieva	980	980	204	245	60				
	8483	8483	1762	2072	832				

Pueblos rurales

Aldeanueva del Codonal	247	255	105	124	58		21	21	
Aldehuela del Codonal	170	175	72	85	40				
Aragoneses	122	125	51	61	22		8	8	
Armuña	265	271	111	133	44		13	13	
Balisa	119	121	49	60	14		6	6	
Bernúy de Coca	87	89	36	44	10		8	8	
Ciruelos de Coca	137	140	56	69	22		11	11	
Cobos de Segovia	129	133	55	65	26		7	7	
Codorniz	310	317	130	155	54		18	18	
Domingo García	99	102	42	50	24		11	11	
Donhierro	132	136	56	66	28		7	7	
Etreros	164	168	69	82	28		14	14	
Fuente de Santa Cruz	365	373	153	183	62		17	17	
Hoyuelos	168	172	71	84	30		11	11	
Jemenuño	288	297	123	144	70		21	21	
Juarros de Voltoya	345	356	146	173	82		13	13	
Laguna Rodrigo	140	143	58	70	22		8	8	
Martín Muñoz de la Dehesa	138	141	57	69	18		8	8	
Martín M. de las Posadas	680	707	293	340	206		27	27	
Melque de Cercos	243	249	102	122	46		8	8	
Migueláñez	268	272	110	134	28		17	17	
Miguel Ibáñez	120	123	50	60	18		4	4	
Montejo de Arévalo	312	318	129	156	42		12	12	
Montuenga	216	224	93	108	60		8	8	
Moraleja de Coca	208	213	87	104	38		14	14	
Nieva	338	346	142	170	60		13	13	
Ochando	134	137	56	67	18		9	9	
Ortigosa de Pestaño	104	107	44	52	18		14	14	
Paradinas	169	173	71	85	30		11	11	
Pinilla Ambroz	87	88	36	44	8		5	5	
Rapariegos	310	316	128	155	42		23	23	
Samboal	398	338	167	199	80		31	31	
San Cristóbal de la Vega	243	252	104	122	68		23	23	
Sangarcía	292	297	121	146	38		18	18	
San Martín y Mudrián	415	427	176	208	96		11	11	
Santiuste de San J. Bautista	608	620	253	304	94		35	35	
Tabladillo	100	103	42	50	20		7	7	
Tolocirio	78	81	33	39	18				
Villagonzalo de Coca	115	117	46	58	12		7	7	
Villeguillo	140	143	58	70	20		13	13	
Villoslada	178	184	76	89	42		13	13	

Almacén de D. Isidro San Juan Montero.—Cuéllar

Pueblos urbanos e industriales

Cuéllar	5879	5879	1236	1470	592				

Pueblos rurales

Adrados	406	422	172	206	126		21	21	
Aldeasoña	277	287	119	138	82		19	19	
Arroyo de Cuéllar	339	350	144	170	84		30	30	
Campo de Cuéllar	238	245	100	118	54		17	17	
Cozuelos de Fuentid.ª	277	287	119	139	78		16	16	
Cuevas de Provanco	400	412	169	200	92		20	20	
Chañe	504	518	213	252	106		20	20	
Chatún	199	203	83	100	32		5	5	
Dehesa	278	287	118	139	68		8	8	
Fresneda de Cuéllar	211	218	90	106	56		14	14	
Frumales	285	194	121	143	68		13	13	
Fuente el Olmo de Iscar	154	157	64	77	20		14	14	
Fuentepiñel	240	246	101	120	46		13	13	
Fuentesaúco de Fuentidueña	351	362	149	176	84		21	21	
Fuentes de Cuéllar	137	140	58	69	24		14	14	
Fuentidueña	283	290	119	142	54		17	17	
Gomezserracín	414	425	174	207	82		23	23	
Laguna de Contreras	377	389	161	189	96		19	19	
Lastras de Cuéllar	657	678	280	329	168		33	33	
Lovingos	252	260	107	126	58		14	14	
Mata de Cuéllar	302	309	126	151	54		14	14	
Membibre de la Hoz	179	185	77	139	48		8	8	
Moraleja de Cuéllar	180	185	76	89	36		8	8	
Narros de Cuéllar	188	193	79	94	36		12	12	
Olombrada	731	754	311	366	182		28	28	
Perosillo	83	86	36	42	24		5	5	
Pinarejos	228	232	95	114	32		18	18	
Remondo	216	223	92	108	54		15	15	
Sacramenia	612	633	262	306	164		29	29	
Sanchonuño	491	507	209	243	124		22	22	
San Cristóbal de Cuéllar	300	308	126	150	58		4	4	
Vallelado	557	571	234	279	118		16	16	
Vegafría	150	157	65	75	50		20	20	
Villaverde de Iscar	355	367	151	178	90		15	15	

Almacén de don Santiago Martín Yagüe.—Sepúlveda

Pueblos urbanos e industriales

Sepúlveda	1515	1515	315	329	110				

Pueblos rurales

Aldealcorvo	167	171	70	84	32		4	4	
Aldehorno	202	207	85	101	36		5	5	
Aldeonte	155	160	66	78	36				
Barbolla	340	347	141	170	50		19	19	
Carrascal del Río	275	283	116	138	62		16	16	
Castillejo de Mesleón	201	207	85	101	42		22	22	
Castrillo de Sepúlveda	118	120	49	59	16		6	6	
Castro de Fuentidueña	160	164	67	80	30		8	8	
Castrojimeno	150	155	64	75	34		7	7	
Castroserna de Abajo	132	136	56	66	28		5	5	
Castroserna de Arriba	96	99	41	48	18		4	4	
Castroserracín	125	130	54	63	38		4	4	
Condado de Castilnovo	263	269	110	132	46		12	12	
Duratón	156	161	66	78	36				
Duruelo	155	160	66	78	36		6	6	
Hinojosas del Cerro	131	135	55	66	26		13	13	
Navares de Ayuso	172	176	72	86	28		8	8	
Navares de en medio	306	316	120	153	74		9	9	
Navares de las Cuevas	152	158	66	76	46		4	4	
Perorrubio	208	215	89	104	54		9	9	
Santa Marta del Cerro	123	126	51	62	18				
Sotillo	145	151	62	73	42		1	1	
Torreadrada	304	313	129	152	72		14	14	
Turrubuelo	125	128	53	63	22		4	4	
Urueñas	326	336	136	163	74		16	16	
Valle de Tabladillo	291	301	124	146	76		14	14	
Villar de Sobrepeña	161	166	69	81	40		5	5	
Villaseca	115	118	48	58	18		10	10	

Almacén de D. Sotero Holgueras Martín.—Campo de San Pedro

Pueblos rurales

Aldealengua St.ª María	205	210	86	103	40		9	9	
Aldeanueva la Serrezuela	176	179	73	88	24		4	4	
Ayllón	588	606	250	294	144		23	23	
Becerril	91	92	37	46	8		5	5	
Bercimuel	192	197	81	96	40		9	9	
Boceguillas		226	92	111	34				
Campo de San Pedro	215	219	89	108	28		14	14	
Cascajares	92	96	40	46	30		3	3	
Cedillo de la Torre	263	270	111	132	54		13	13	
Cilleruelo de San Mamés	72	74	30	36	14		1	1	
Corral de Ayllón	194	199	82	97	36		3	3	
Encinas	146	151	62	73	34		6	6	
Estebanvela	250	260	108	125	76		14	14	
Fresno de Cantespino	266	273	112	133	50		18	18	
Fresno de la Fuente	129	132	54	66	24		8	8	
Fuentemizarra	91	93	38	46	10		4	4	
Grado del Pico	112	115	47	56	20		5	5	
Grajera	94	96	39	47	14		5	5	
Honrubia de la Cuesta	183	189	78	92	42		15	15	
Languilla	256	262	107	130	44		18	18	
Linares del Arroyo	273	280	115	137	56		10	10	
Maderuelo	397	409	168	199	92		15	15	
Madriguera	168	172	71	84	30		13	13	
Montejo Vega Serrezuela	212	217	89	106	38		7	7	
Moral	131	236	97	116	40		6	6	
Muyo (El)	69	71	29	35	14		4	4	
Negredo (El)	81	83	34	41	10		5	5	
Pajarejos	68	70	29	34	16		1	1	
Pajares de Fresno	124	127	52	62	18		3	3	
Pradales	243	252	104	122	68		5	5	
Riaguas de S. Bartolomé	151	156	64	76	36		15	15	
Riahuelas	91	93	38	46	14		2	2	
Ribota	192	197	81	96	40		6	6	
Saldaña de Ayllón	106	109	45	53	20		7	7	
Santa M.ª de Riaza	142	146	60	71	30		11	11	
Santibáñez de Ayllón	214	220	90	108	44		10	10	
Sequera de Fresno	119	122	50	59	30		5	5	
Serracín	43	44	18	22	6		1	1	
Valdevacas de Montejo	139	142	58	69	22		5	5	
Valdevarnés	145	150	63	73	42		10	10	
Valvieja	122	126	52	61	28		3	3	
Villacorta	170	174	71	85	30		10	10	
Villaverde	198	203	84	99	40		6	6	
Alconada de Maderuelo	158	163	68	79	40		7	7	
Aldeanueva del Monte	125	128	52	63	20		5	5	

Almacén de don Pedro de Miguel Yagüe.—Cabezuela

Pueblos urbanos e industriales

Cantalejo	3510	3510	739	879	368				

Pueblos rurales

Aldeonsancho	167	169	69	84	14		16	16	
Arevalillo de Cega	86	89	37	43	18		11	11	
Cabezuela	577	595	245	289	140		36	36	
Cobos de Fuentidueña	118	121	49	59	18		6	6	
Fuente el Olmo de Fuentid.ª	366	377	155	183	82		19	19	
Fuenterrebollo	619	637	262	310	142		26	26	
Fuentesoto	334	346	144	167	96		18	18	
Hontalbilla	486	617	255	299	152		34	34	
Muñoveros	275	281	115	138	46		28	28	
Navalilla	283	291	120	142	62		19	19	
Puebla de Pedraza	131	135	55	66	26		19	19	
Rebollo	178	182	75	139	32		10	10	
San Miguel de Bernúy	178	182	74	89	28		10	10	

San Pedro de Gaillos	435	447	183	218	90		8	8
Sebúlcor	203	209	86	102	48		10	10
Torrecilla del Pinar	480	493	202	240	100		36	36
Valdesimonte	179	182	74	90	24		15	15
Valtiendas	455	469	193	228	112		17	17
Veganzones	321	329	135	161	62		26	26

NOTA: Los precios a cobrar en el presente reparto, son los siguientes:

ACEITE: Precio de almacén con redondeo	4,662 pesetas	litro
AZUCAR: Precio de almacén con redondeo	3,65 »	kilo
JABON: Precio de almacén con redondeo	3,351 »	»
SOPA: Precio de almacén	2,656 »	»
LECHE CONDENSADA: Precio en almacén	3,40 »	bote

Segovia, 30 de Junio de 1944.

El Gobernador Civil,
José Clavero Núñez

1540

DISTRITO MINERO DE MADRID

Relación de las minas caducadas con carácter definitivo en el año 1943, por falta de pago del canon de superficie y cuyos terrenos quedan francos y registrables.

Nombre de la mina	Término	Propietario
Mercedes	Madriguera	Nicomedes G.ª Gómez.
Máximo	Becerril	Id. id.
Margarita Victoria	El Muyo	Id. id.
Vicenta	Santibáñez de Ayllón	Id. id.
Novedades	Id	Id. id.
N.ª S.ª de la Fuencisla	El Muyo	Id. id.
Constancia	Id	Id. id.
San Fermín	Id	Id. id.
Santa Teresa	Serracín	Id. id.
Carmen	El Muyo	Id. id.
Barral	Id	Id. id.

Madrid, 26 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

1546

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Aprovechamientos forestales

CIRCULAR

Los Ayuntamientos y Juntas vecinales de los pueblos de esta provincia, dueños de montes, que les hayan sido entregados para su libre disposición, tomarán el acuerdo en una sesión que celebren durante el mes de Julio próximo referentes a los respectivos aprovechamientos que se propongan realizar durante el año forestal 1944-45 (1.º de Octubre de 1944 a 30 de Septiembre de 1945), asignándoles las tasaciones correspondientes, con expresión de los que hayan de llevarse a cabo con carácter vecinal y los que hayan de ser objeto de subasta, y remitir copia certificada a esta Administración antes del día 31 de Agosto del año actual.

Han de tener en cuenta las Corporaciones antes mencionadas, lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 4 de Noviembre de 1927 y la circular relativa a la exacción del 20 por 100 de propios en los casos de cesión gratuita de los aprovechamientos de los mismos, de feca 12 de Abril de 1928.

Si los disfrutes acordados se enajenasen en publica subasta, la Alcaldía o Junta vecinal dará cuenta a esta dependencia de la fecha en que aquella haya de celebrarse. Del acta que se levante referente al resultado de la licitación, se remitirá a esta oficina una copia certificada.

Se advierte a los Ayuntamientos que no posean bienes de libre disposición que deben remitir a esta Administración certificación negativa.

Segovia, 26 de Junio de 1944.—El Administrador, Pablo Bellido.

1539

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

ANUNCIO

Han sido fijados por la Superioridad los siguientes precios para la harina, que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Julio.

Harina de trigo (cupo corriente):
Harina de trigo, 175'51 pesetas Qm.
Harina de centeno, 168,26 íd. íd.
Harina de trigo con mezcla del 20 por 100 de centeno, 174,30 íd. íd.

Segovia, 26 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1549

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamaciones contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de variante de la carretera de San Rafael a Segovia entre los puntos kilométricos 68,662 y 71.933 «Portachuelo», en el término municipal de El Espinar, ésta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ayudante de Obras Públicas don Alfonso Monje Tortosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el Boletin Oficial de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito, o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 27 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Fernando Gallego de Chaves.

1547

Delegación de Industria de Segovia

RESOLUCIÓN DE INDUSTRIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Pedro Hermoso López, en representación de la Sociedad limitada «Arsani», en solicitud de autorización para ampliar su fábrica de artículos sanitarios comprendida en el grupo 1.º; apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Pedro Hermoso López, en nombre y representación de la Sociedad limitada «Arsani», para ampliar su industria de la fabricación de articulos sanitarios establecida en esta población, con la instalación de un nuevo horno capaz de elevar la producción actual en un 50 por 100 con la obtención de lavabos, inodoros, videts, urinarios, accesorios de cuarto de baño, etc., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Boletin Oficial de la provincia; pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 27 de Junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1531

TORREIGLESIAS

SUBASTA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta que en este día tendría lugar en el Ayuntamiento de este distrito municipal para la construcción de la Casa Consistorial del mismo, cuyo pliego de condiciones económicas consta en el Boletin Oficial de la provincia correspondiente al día 29 de Mayo pasado y número 64, y en *El Adelantado de Segovia* del día 16 y 19 del corriente; se formará una segunda subasta en las mismas condiciones que la anterior transcurridos los días diez siguientes a esta primera (hábiles), correspondiendo celebrarse el día seis de Julio próximo y hora la indicada en el anterior anuncio, en la Casa Consistorial habilitada, plaza la Constitución, número 2.

Torreiglesias a 23 de Junio de 1944. El Alcalde, Fortunato García.

1532

DURATON

Formuladas y dictaminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1939-40-41-42 y 43, quedan expuestas al público durante quince días hábiles en la Secretaría, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 579 del Estatuto Municipal vigente y 126 del reglamento de hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de ocho días más, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Duratón, 21 de Junio de 1944.—El Alcalde, Cipriano Arranz.

1521

SAMBOAL

Acordado en principio por esta Comisión gestora municipal de mi presidencia, la instrucción de expediente de suplemento de crédito dentro del actual presupuesto ordinario, y que habrá de cubrirse con las resultas del ejercicio liquidado del año anterior, para el pago de atenciones inaplazables, queda expuesto al público en esta Secretaría dicho expediente por quince días hábiles para oir cuantas reclamaciones fueren formuladas contra el mismo.

Samboal, 21 de Junio de 1944.—El Alcalde, Angel Galindo.

1527

BOCEGUILLAS

Terminado el repartimiento general de utilidades que ha de integrar el presupuesto municipal en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, y durante los cuales y tres más puede ser examinado por cuantos interesados lo crean conveniente y hacer cuantas reclamaciones consideren justas, las que serán presentadas por escrito y estar fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados; con la advertencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Boceguillas, 21 de Junio de 1944. El Presidente, Frutos García.--V.º B.º: El Alcalde, Santiago Pardo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Juntas de los Ayuntamientos siguientes:

Torreadrada.
Honrubia de la Cuesta.
Turrubuelo.
Laguna de Contreras.
Valleruela de Sepúlveda.
Cozuelos de Fuentidueña.
Estebanvela.

1533

VALVIEJA

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo de este distrito municipal y año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por la circular del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de esta provincia, fecha 26 de Mayo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valvieja, 22 de Junio de 1944.—El Alcalde, Teodoro Moral.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los pueblos siguientes:

Ciruelos de Coca.
Villagonzalo de Coca.
Juarros de Riomoros (plazo de quince días).
Torreiglesias.
Nava de la Asunción.
Garcillán.
Santiuste de Pedraza.
Laguna Rodrigo.
Sanchonuño.
La Higuera.
Vegas de Matute.

IMPRENTA PROVINCIAL